

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015675

REF.: Declara inadmisibles ofertas para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil JUNJI Galilea II, comuna de Curicó y Desierta la Licitación código BIP N°30377476-0.

TALCA, 15 OCT 2015

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98, de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/095, de 13 de mayo de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva que designa en forma transitoria y provisional a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N°955, de julio de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30377476-0; en la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; en la Resolución de Exenta N°015456 de 27 de julio de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud de Compras y Contrataciones N° 12695 aprobada con fecha 27 de Julio de 2015, el Sub departamento de Planificación, de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita contratar el servicio de "Construcción Jardín Infantil JUNJI Galilea II, comuna de Curicó".

2.- Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de

especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 015456 de fecha 27 de julio de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, publicado en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N° 848-28-LP15.

4.- Que conforme lo señala el Acta de Evaluación, emitida por la Comisión evaluadora, designada mediante Resolución N° 015456, de fecha 27 de julio de 2015, citada en el visto, con fecha 3 de agosto de 2015 se realizó Visita a terreno, de carácter obligatoria, a la que asistieron los siguientes interesados:

1. Servicios Construcciones Industriales Ltda.	RUT N° 76.220.060-0
2. Juan Carlos Aranda Aranda	RUT N° 7.003.242-2
3. Claudio Ferrada O.	RUT N° 16.242.428-9
4. Constructora Rubén Galdámez Moreno SpA.	RUT N° 76.126.786-8
5. MCI LTDA.	RUT N° 76.772.030-0
6. Constructora Nogal Ltda.	RUT N° 78.606.340-K
7. Comercial Garcés Silva LTDA.	RUT N° 77.669.580-4
8. Soc. Constructora Soconer Ltda.	RUT N° 76.410.937-6
9. Constructora SyV Ltda.	RUT N° 76.049.528-K
10. Constructora Proessa SpA.	RUT N° 76.173.457-1
11. Reforma Construcciones	RUT N° 76.108.032-6
12. Soc. de Tec. e Implementación Ltda. SEP-TEC	RUT N° 76.075.645-8
13. Constructora Santa Sara Limitada	RUT. N° 76.005.752-6
14. Inmobiliaria y Constructora Santa Laura Ltda.	RUT N° 77.142.700-6
15. Visión SpA.	RUT N° 76.152.253-1
16. ARAUCARIAS	RUT N° 78.644.080-7
17. Construcciones Aquelarre Ltda.	RUT N° 76.966.820-9
18. Soc. Constructora CIMAC Ltda.	RUT N° 76.009.979-1
19. Constructora Solución integral Ltda.	RUT N° 77.695.530-2
20. Soc. Constructora Montecarlo S.A.	RUT N° 76.021.735-2
21. Ingeniería y Construcción MDL Ltda.	RUT N° 76.121.747-K
22. Ingeniería y Constructora LUT Ltda.	RUT N° 76.109.628-1
23. Constructora Rucalhue	RUT N° 79.784.200-1
24. Alaska Chile Ltda.	RUT N° 76.180.400-6
25. Soc. de Ing. y Const. ICD Ltda.	RUT N° 76.081913-1
26. Constructora Casaa Ltda.	RUT N° 76.166.690-5
27. ARQLINE LTDA.	RUT N° 76.747.320-6

5.- Que según se desprende del Acta de Evaluación, señalada precedentemente, se recibieron dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, las garantías de seriedad de la oferta de los siguientes proponentes:

1. Comercial Garcés Silva Ltda.	RUT N° 77.669.850-4
2. Constructora PROESSA Spa.	RUT N° 76.173.457-1

- | | |
|--|---------------------|
| 3. Inmobiliaria y Constructora Santa Laura Ltda. | RUT N° 77.142.700-6 |
| 4. Sociedad Constructora CIMAC Ltda. | RUT N° 76.009.979-1 |
| 5. Ingeniería y Construcción MDL Limitada | RUT N° 76.121.747-K |
| 6. Soc. de Ingeniería y Construcción ICD Ltda. | RUT N° 76.081.913-1 |
| 7. ARQLINE LTDA. | RUT N° 76.747.320-6 |

6.- Que conforme al Acta de Evaluación, las garantías de seriedad de la oferta que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, son las de los siguientes oferentes:

- | | |
|--|---------------------|
| 1. Comercial Garcés Silva Ltda. | RUT N° 77.669.850-4 |
| 2. Constructora PROESSA SpA. | RUT N° 76.173.457-1 |
| 3. Inmobiliaria y Constructora Santa Laura Ltda. | RUT N° 77.142.700-6 |
| 4. Sociedad Constructora CIMAC Ltda. | RUT N° 76.009.979-1 |
| 5. Ingeniería y Construcción MDL Limitada | RUT N° 76.121.747-K |
| 6. Soc. de Ingeniería y Construcción ICD Ltda. | RUT N° 76.081.913-1 |
| 7. ARQLINE LTDA., | RUT N° 76.747.320-6 |

7.- Que conforme indica el Acta de Evaluación, las ofertas que fueron aceptadas a evaluación son las siguientes:

- | | |
|---|---------------------|
| 1. Comercial Garcés Silva Ltda., | RUT N° 77.669.850-4 |
| 2. Constructora PROESSA SpA., | RUT N° 76.173.457-1 |
| 3. Inmobiliaria y Constructora Santa Laura Ltda., | RUT N° 77.142.700-6 |
| 4. Sociedad Constructora CIMAC Ltda., | RUT N° 76.009.979-1 |
| 5. Ingeniería y Construcción MDL Limitada, | RUT N° 76.121.747-K |
| 6. Soc. de Ingeniería y Construcción ICD Ltda., | RUT N° 76.081.913-1 |
| 7. ARQLINE LTDA., | RUT N° 76.747.320-6 |

8.- Que, los participantes que a continuación se individualizan presentaron ofertas, sin embargo sus ofertas no dieron cumplimiento a las bases administrativas y técnicas, según se indica a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL Y RUT	OBSERVACIÓN/ MOTIVO
Comercial Garcés Silva Ltda. RUT N° 77.669.850-4	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
Constructora PROESSA SpA., RUT N° 76.173.457-1	Incumplimiento criterio formalidad, oferta técnica y oferta económica.
Inmobiliaria y Constructora Santa Laura Ltda., RUT N° 77.142.700-6	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
Sociedad Constructora CIMAC Ltda., RUT N° 76.009.979-1	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
Ingeniería y Construcción MDL Limitada, RUT N° 76.121.747-K	Incumplimiento criterio oferta técnica y oferta económica.
Soc. de Ingeniería y Construcción ICD Ltda., RUT N° 76.081.913-1	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
ARQLINE LTDA., RUT N° 76.747.320-6	Incumplimiento criterio formalidad, oferta técnica y oferta económica.

9.- Que, el artículo 9° de la Ley N°19.886, señala que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

10.- Que por su parte, el punto 27 de las bases de licitación establece: "La Junta Nacional de Jardines Infantiles declarará fundadamente inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación".

11.- Que, conforme indica el Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **COMERCIAL GARCÉS SILVA LIMITADA**, en su oferta técnica, en los ítems A.1.1., A.3.1., A.3.9, A.4.2 y A.4.3. de los Proyectos de Especialidades, las superficies difieren a las del proyecto real. Además no se valoriza ítem D.6.7 "Instalación de Sensores", de la Sub-Partida "D.6. Instalaciones eléctricas y alumbrado", ni el ítem E.7.5 "Timbre Acceso", de la Sub-Partida E.7. "Equipamiento mínimo".

A su vez, en su Oferta Económica, la formulación de "Gastos Generales" y "Utilidades", con un porcentaje del 13% en cada caso, respecto del Valor Neto de Ejecución de Obra, presenta error de cálculo con valorización de \$51.487.900, por lo tanto la valorización del "General Obras de Ejecución", se encuentra subvalorada (\$610.046.324). En consecuencia, el "Presupuesto Total" presenta errores de formulación conforme la revisión efectuada al itemizado.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de **COMERCIAL GARCÉS SILVA LIMITADA** en el presente proceso licitatorio.

12.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **CONSTRUCTORA PROESSA SPA**, presenta errores en su oferta económica, pues el Total de Especialidades es incorrecto dado el cálculo inadecuado del impuesto (\$1.859.778).

En la partida C.1.2. "Excavaciones para fundaciones" no se considera medios mecánicos de extracción; mientras que, en partida C.3.2. "Hormigón R3 H2O", no se consideran medios de Bombeo para Hormigones.

Esta oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto indicar que la carpeta técnica de cada proyecto debe señalar las partidas a serie de precio unitario y que "se exigirá" el análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Comisión expresa que las Especificaciones Técnicas del proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, así como que debe consultarse un sistema de bombeo para el ítem C.3.2., resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

En los ítems A.1.1. - A.3.9. - A.4.2. - A.4.3. de los Proyectos de Especialidades se observa que las superficies difieren a las del proyecto real.

En la Oferta Económica debe observarse, primeramente, que el valor consignado como "MONTO TOTAL DE LA OFERTA" (Anexo 9) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea "impuestos" expresa la suma de \$1.673.800, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas", por cuanto la oferente informa como "Total General Especialidades" la suma de \$18.411.800, lo cual debió haber generado un "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)" de \$16.570.620 y el "Impuesto" respectivo, esto es, \$1.841.180, resultando una diferencia de \$167.380 en este último acápite.

Debe observarse, además, que los valores de "Utilidades", "Gastos Generales" e "Impuestos" se presentan en valores decimales.

El presupuesto, en el acápite "Total General Obras de Ejecución" se encuentra erróneo debido a la inadecuada formulación del itemizado presupuestario y observaciones señaladas en revisión de Oferta Técnica. Existe además una diferencia de un peso por concepto de decimales.

En consecuencia, el Presupuesto total es incorrecto, debido a errores en Especialidades y en la formulación del Total General de Obras de Ejecución.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de esta Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de Constructora Proessa SPA. en el presente proceso licitatorio.

13.- Que, conforme al Acta de la Comisión Evaluadora, el oferente **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA LAURA LTDA**, incumple la Oferta Técnica, pues NO presenta Análisis Precios Unitarios (A.P.U.), de modo tal que dicha oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que "se exigirá" su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

Se observa, adicionalmente, que las superficies difieren de aquellas previstas en el proyecto de especialidades en ítem A.3.9. "Proyecto de Paisajismo".

Se entrega resultado en valor decimal en ítem G.2.1 "Trazados" que se ve reflejado en Subpartida G.2. "Paisajismo Suelo Natural" y como consecuencia de este valor una diferencia en el cálculo de "Costo Directo Proyecto Ejecución de Obra" y finalmente en "Presupuesto Total" (1+2).

En la Oferta Económica, este oferente presenta todas las cifras resultantes del "Costo Directo Proyecto Ejecución de Obra", con decimales. En el presupuesto total se observa la diferencia de un peso en total, referido a la ocupación de decimales en la formulación del presupuesto.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de Inmobiliaria y Constructora SANTA LAURA LTDA. en el presente proceso licitatorio.

14.- Que, conforme al Acta de la Comisión de la Comisión de Evaluación, el oferente **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LIMITADA**, presenta errores en su Oferta Técnica y Económica, pues NO presenta Análisis Precios Unitarios (A.P.U.), incumpliendo el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, que señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que "se exigirá" su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

Además se observa que las superficies difieren a las del proyecto real en ítems A.1.1 - A.3.1 - A.3.9 - A.4.2 - A.4.3

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA. en el presente proceso licitatorio.

15.- Que, conforme al Acta de la Comisión, el oferente **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA**, incumple el Criterio Oferta Técnica, pues en el ítem A.3.9 se observa que las superficies difieren del proyecto real en el Proyecto de Especialidades.

En el ítem C.9.1 "Placa Colaborante Estructura" se presenta valor con decimal, por tanto Subpartida C.9 "Losa Colaborante" refleja cifra en valor decimal sin aproximación a entero (\$8.374.205).

En el ítem D.5.2 "Listoneado y/o Cadenteado Perfil Galvanizado Omega" se presenta en valor decimal, por tanto la Subpartida D.5 "Cielos", refleja sumatoria en valor decimal sin aproximación a entero (\$4.204.232).

Los valores de la formulación del "Total General de Obras de Ejecución" se presentan con valorización en decimales, en circunstancias que debió haberse presentado en valores enteros, no obstante la comprobación del "Total General de Obras" no presenta diferencias de resultado.

En el "Presupuesto Total" (1+2) se observa diferencia debido a error en la formulación de especialidades.

Si bien el oferente presenta Análisis de Precios Unitarios, en partida C.1.2 no se consideran medios mecánicos de extracción; mientras que la partida C.2.3 no considera Hormigón R3-H2O. En consecuencia, dicha oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, que señala que la carpeta técnica de cada proyecto se debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que "**se exigirá**" su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

En la Oferta Económica, se hizo un Cálculo erróneo de Impuesto del 10% (\$3.160.420) sobre el "Total General de Especialidades" (\$31.604.196).

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LTDA. en el presente proceso licitatorio.

16.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ICD LIMITADA** incumple el criterio Oferta Técnica, pues en ítem A.1.1. - A.3.1.- A.3.9. A.4.2. - A.4.3. de los "Proyectos de Especialidades" se observa que las superficies difieren del proyecto real.

Se presenta valor decimal en Total General de Especialidades, debiendo ser expresado en números enteros, además de no encontrarse aplicado impuesto del 10% sobre el valor total (\$16.842.672).

No se valoriza ítem C.1.2 "Excavaciones para Fundaciones", de la Subpartida C.1 "Excavaciones y Movimientos de Tierra". Tampoco se valoriza ítem D.12.1 "Cubrejuntas", de la Subpartida D.12 "Molduras Sobrepuestas", y no se sumó ítem E.3.10 "Lavadero" en Subpartida E.3 "Artefactos Sanitarios".

Se observa monto subvalorado de ítem F.12.1 "Salva Escalera" (\$750.000).

El "Total General de Obras de Ejecución" se encuentra erróneo debido a la aplicación de valores decimales y problemas en la formulación del itemizado (valores de "Utilidades" y "Gastos Generales" presentados con decimales).

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Evaluadora observa que el oferente NO presenta Análisis Precios Unitarios (A.P.U.), incumpliendo el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, que señala

que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que “**se exigirá**” su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Oferta Económica presenta un cálculo erróneo de Impuesto del 10% (\$1.684.267) sobre el “Total General de Especialidades” (\$16.842.672).

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ICD LTDA. en el presente proceso licitatorio.

17.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **ARQLINE LIMITADA**, incumple el Criterio Oferta Técnica y Económica, pues NO presenta Análisis Precios Unitarios (A.P.U.) ni itemizado, de modo que no existe Oferta Técnica para evaluar por parte de la Comisión. En el mismo sentido, la oferta incumple el numeral “32. Partidas a Serie de Precios Unitarios” de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que “**se exigirá**” su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan -en opinión de esta Comisión- la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de ARQLINE LTDA. en el presente proceso licitatorio.

18.- Que no existen otros oferentes que cumplan con los requisitos para ser evaluados.

19.- Que la Comisión Evaluadora ha recomendado declarar desierta la presente licitación.

RESUELVO:

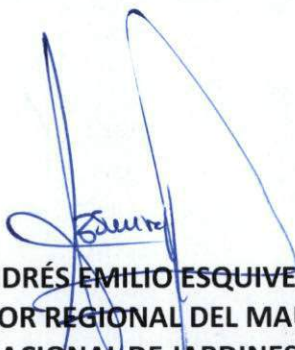
1.- DECLÁRESE inadmisibles las ofertas presentadas por Comercial Garcés Silva Ltda. Constructora PROESSA SpA., Inmobiliaria y Constructora Santa Laura Ltda., Sociedad Constructora CIMAC Ltda., Ingeniería y Construcción MDL Limitada, Soc. de Ingeniería y Construcción ICD Ltda., y ARQLINE LTDA.

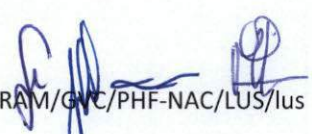
2.- DECLÁRESE DESIERTA la licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras "CONSTRUCCIÓN JARDÍN INFANTIL GALILEA II, COMUNA DE CURICÓ", para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Licitación ID N°848-28-LP15, señalados en los considerandos de la presente resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (T. y P.)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.


AEEP/RAV/GVC/PHF-NAC/LUS/lus

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional
Unidad de Adquisiciones
Unidad Jurídica
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo